



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2019-00305-00
DEMANDANTE: FRANK BARRAZA PACHECO
DEMANDADO: FASALUD IPS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que dentro de la presente demanda ejecutiva laboral el apoderado de la parte demandante presentó escrito de desistimiento, lo anterior se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 27 de octubre de 2022. -

GIDELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO.
OCTUBRE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante a través de escrito aportado al correo electrónico del juzgado el 26 de septiembre de 2022, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, sin embargo, se advierte que no es procedente por no estar acorde con lo dispuesto en el artículo 315 del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, específicamente porque en la sustitución de poder conferida visible en el archivo 03 del cuaderno principal de primera instancia, no manifiesta conceder la facultad expresa para desistir de la presente demanda

En ese sentido el artículo 315 CGP preceptúa: “Quienes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: 2. Los apoderados que no tengan la facultad expresa para ello”.

Por lo anterior se negará el desistimiento presentado por la parte demandante hasta tanto no se aporte nuevo poder que indique la expresa facultad para desistir.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial del demandante en virtud de lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9695ab22c3fb88c09c0cbcd321503319e8e890a8dff039203108a0859935b2**

Documento generado en 27/10/2022 06:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>